RESOLUCIÓN N° 30000-06164
(05 de octubre DE 2026)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0041-2026**"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con Radicado No. 2026109000906493 del 12 de agosto de 2026, se allegaron los estudios y documentos previos -CTI, suscritos por la Líder del Grupo Investigativo para los Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, con el visto bueno del Jefe Departamento de Investigaciones y Análisis Criminal y el Director del Cuerpo Técnico de Investigación, justificando la necesidad que tiene por objeto: "***ADQUISICIÓN DE ESPECTRÓMETROS PORTÁTILES DE RAYOS-X PARA LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***"

Que la Fiscalía General de la Nación efectuó la verificación correspondiente en la plataforma SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con el fin de determinar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) o de algún otro Instrumento de Agregación de Demanda vigente que permita satisfacer la necesidad de adquisición de espectrómetros portátiles de fluorescencia de rayos X (XRF). Como resultado de dicha verificación, realizada en las categorías del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) relacionadas con el objeto contractual. Se constató que a la fecha no existe Acuerdo Marco de Precios ni Instrumento de Agregación de Demanda vigente que cubra la adquisición de los bienes requeridos, motivo por el cual no resulta viable acudir a dicho mecanismo de adquisición para la satisfacción de la presente necesidad.

Que los equipos objeto del presente proceso corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en tanto poseen especificaciones técnicas objetivas, estandarizadas e independientes de su fabricante o marca, con patrones de desempeño y calidad definidos, y se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para cualquier solicitante. En consecuencia, la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica resulta idónea, teniendo como único factor de selección el menor precio, de conformidad con el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Bajo este esquema, la entidad asegura el cumplimiento de los principios de transparencia y economía, toda vez que el mercado ofrece productos con fichas técnicas homogéneas que permiten una comparación objetiva sin variables de juicio subjetivas. Esta uniformidad técnica facilita la concurrencia de múltiples oferentes y permite el uso de mecanismos de puja, asegurando que los bienes adquiridos cuenten con los requisitos mínimos de funcionalidad exigidos, optimizando así el uso de los recursos públicos mediante la obtención de la oferta económica más favorable para la entidad en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, considerando que el proceso de selección mediante subasta inversa tiene como finalidad adjudicar el contrato al oferente que presente el menor precio, sin desmejorar las condiciones técnicas exigidas ni las cantidades requeridas, se concluye que la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica resulta idónea para satisfacer la necesidad identificada, en tanto permite garantizar eficiencia en el gasto público y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, así mismo garantiza un proceso objetivo, eficiente y competitivo, permitiendo a la Entidad obtener las mejores condiciones económicas del mercado sin sacrificar los estándares técnicos y normativos requeridos para un servicio crítico que incide directamente en la calidad y confiabilidad de los resultados periciales.

Que, tal como se indicó en la Resolución de Apertura No. 30000-05356 calendada el 08 de septiembre de 2026, la Entidad publicó el día 14 de agosto de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($589.758.612,98)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con el análisis realizado durante la estructuración del estudio del sector que soporta el presente proceso de selección.

Que el presente proceso de selección se encuentra amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación para la vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57826 del 31 de agosto de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

Que, dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa **FGN-NC-IPSE-0041-2026**, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones de los interesados las cuales fueron atendidas por la Entidad y publicadas en el SECOP II junto con el acto administrativo de apertura de acuerdo con lo establecido en el cronograma del referido proceso.

Que el 15 de septiembre de 2026, de conformidad con el cronograma del proceso, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa No. **FGN-NC-IPSE-0041-2026**. De acuerdo con la lista de proveedores publicada en la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron **dos (2) ofertas:**

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES
1	WG TECHNOLOGY SAS
2	LABZUL S A S

Que, en el término previsto en el Cronograma del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa No. **FGN-NC-IPSE-0041-2026**, el Comité Evaluador efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de los oferentes previamente relacionados, para lo cual emitió el informe inicial de verificación, así:

I. Oficio Radicado No. 2026303001165153 del 17 de septiembre de 2026, remite informe el Comité Técnico.
II. Informe del Comité Financiero calendado el 17 de septiembre de 2026.

III. Informe del Comité Jurídico publicado el 17 de septiembre de 2026, arrojando el siguiente consolidado preliminar

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	WG TECHNOLOGY SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	LABZUL S A S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa No. **FGN-NC-IPSE-0041-2026**, el Comité Evaluador verificó las observaciones y subsanaciones presentadas por los oferentes y, como resultado de dicha revisión, el 23 de septiembre de 2026 emitió alcance a los informes de evaluación de requisitos habilitantes y publicó en el SECOP II el consolidado definitivo de los proponentes habilitados, en los siguientes términos:

I. Informe del Comité Jurídico de fecha 22 de septiembre de 2026, arrojando el siguiente consolidado:

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	WG TECHNOLOGY SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	LABZUL S A S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, como resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes y de las subsanaciones allegadas por los oferentes, la sociedad **WG TECHNOLOGY S.A.S**., identificada con NIT 901247024-6, fue la única propuesta que acreditó el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual quedó habilitada para continuar dentro del proceso de selección**.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, cuando en un proceso de selección abreviada por subasta inversa exista un único oferente habilitado cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y cuyo valor ofertado sea igual o inferior al presupuesto oficial destinado para la contratación, la Entidad Estatal podrá adjudicar el contrato sin necesidad de realizar el evento de subasta inversa.

Que, en el presente proceso de selección, al existir un único proponente habilitado y verificarse que la oferta presentada por la sociedad **WG TECHNOLOGY S.A.S.,** cumple con las especificaciones técnicas requeridas y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal asignada por la Entidad, resulta procedente adelantar la adjudicación del proceso a dicho oferente, sin que haya lugar a la realización de la subasta inversa electrónica.

Que, el Equipo de Estudio del Sector de la Subdirección de Gestión Contractual, efectuó el análisis y estudio de la oferta económica presentada por los proponentes habilitados contenida en el sobre No. 2, a la luz de las causales de rechazo previstas en el numeral 3.12 del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0041-2026**, concluyendo lo siguiente:

“(…) *Que, efectuada la verificación correspondiente, se estableció que la propuesta presentada por WG TECHNOLOGY S.A.S., se encuentra dentro del presupuesto oficial asignado, generando un ahorro del 0.30%, equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.758.612,98), lo cual resulta favorable para la Entidad en el marco de los principios de economía y selección objetiva. 4. Que, en desarrollo de lo anterior, se procedió al análisis, y como resultado de dicha revisión, se evidenció que la oferta presenta un porcentaje diferencial del 0.30% frente al*

valor del Presupuesto Oficial Asignado, por lo tanto, no presenta una disminución o desviación que supere el veinte por ciento (20%), ni arroja indicios objetivos que permitan inferir que se trata de un precio artificialmente bajo. En consecuencia, no hubo lugar a aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, ni los lineamientos contenidos en la Guía Para el Manejo de las Ofertas con Precios Artificialmente Bajos expedida por Colombia Compra Eficiente:

ANÁLISIS DE OFERTAS

PROCESO		FGN-NC-IPSE-0041-2026							
OBJETO CONTRACTUAL:		"ADQUISICIÓN DE ESPECTROMETROS PORTATILES DE RAYOS-X PARA LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."							
PRESUPUESTO ASIGNADO:		$ 589.758.612,98		% DIFERENCIAL FRENTE AL PRESUPUESTO	% DIFERENCIAL ENTRE PROPUESTAS	PROMEDIO	MEDIANA	DESVIACIÓN	MÍNIMO ADMISIBLE
ÍTEM	EMPRESA	OFERTA	DIFFERENCIA						
1	WG TECHNOLOGY S.A.S.	$ 588.000.000,00	$ 1.758.612,98	0,30%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

De acuerdo al análisis de precios elaborado después del cierre del proceso, se pudo establecer que:

1. Con la Oferta Económica presentada por WG TECHNOLOGY S.A.S. se obtiene un ahorro del 0,30%, equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.758.612,98).

*Por lo anterior, la oferta presentada por **WG TECHNOLOGY S.A.S**. por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($588.000.000,00)** no pone en riesgo la ejecución del contrato en razón (SIC) y se encuentra acorde a los precios del mercado.*
(…)"

Que el Comité Evaluador mediante oficio con Radicado No. 2026109001232573 calendado el 25 de septiembre de la presente anualidad, emitió al ordenador del gasto la recomendación y concepto favorable para la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0041-2026**, en los siguientes términos:

"(…) *Por lo anterior, se recomienda al Ordenador del gasto aceptar la oferta dentro del proceso FGN-NC-IPSE 0041-2026, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ESPECTROMETROS PORTATILES DE RAYOS-X PARA LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN" de la empresa WG TECHNOLOGY S.A.S., con NIT 901247024-6, representada Legalmente por Natalia Vanessa Wagner Castro, identificada con C.C. No. 1.010.182.522 por valor final para la adjudicación correspondiente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($588.000.000,00), de acuerdo con el análisis realizado por el equipo de estudio del sector.*

CDP	Rubro	Valor Asignado	Valor Adjudicado	Valor a Liberar
57826 del 31-08-2026	C-2901-0800-13-20111D-2901006-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INVESTIGACIÓN PENAL, CRIMINALÍSTICA Y MEDICINA LEGAL (PRODUCTO PRINCIPAL DEL PROYECTO) - Fortalecimiento, modernización E Innovación de la Fiscalía General de la Nación para la Investigación Criminal a Nivel Nacional	$ 589.758.612,98	$ 588.000.000,00	$ 1.758.612,98
Valor total a liberar				**$ 1.758.612,98**

(…)"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0041-2026,** cuyo objeto consiste en la ***"ADQUISICIÓN DE ESPECTRÓMETROS PORTÁTILES DE RAYOS-X PARA LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***" a la sociedad **WG TECHNOLOGY S.A.S.,** con NIT 901.247.024-6, representada legalmente por **NATALIA VANESSA WAGNER CASTRO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.182.522, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($588.000.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57826 del 31 de agosto de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, de acuerdo con los valores presentados en su oferta económica.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del proponente adjudicatario, o su apoderado constituido para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Comuníquese al proponente no favorecido a través de publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ Fecha: 2026.10.05 15:55:20 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Andres Javier Sejin Soto-Abogado Contratista SGC	**ANDRES JAVIER SEJIN SOTO** Firmado electrónicamente por ANDRES JAVIER SEJIN SOTO Fecha: 2026.10.02 15:56:36 -05'00'
Revisó:	Paola Andrea Ramirez Cespedes- Profesional de Gestion II	**PAOLA ANDREA RAMIREZ CESPEDES** Firmado electrónicamente por PAOLA ANDREA RAMIREZ CESPEDES Fecha: 2026.10.02 16:07:39 -05'00'
Vo.Bo.	Laura Jicela Téllez González - Subdirectora Nacional de Gestión Contractual	**LAURA JICELA TELLEZ G** Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.10.02 16:12:10 -05'00'
Vo.Bo.	Alexander Sánchez Pérez, Asesor	**JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ** Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.10.05 14:51:53 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		